

“2014 - Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SUB-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
4200- SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION GENERAL N° 53/2014.-
Ref. Expte, N° 261/158/2014
Santiago del Estero, 15 de Diciembre del 2014.-

VISTO:

El expediente de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se gestiona la modificación de los montos de las Tasas Retributivas de Servicios correspondiente al INTITUTO BROMATOLÓGICO.-

Que el incremento de los costos de prestación de los servicios que brinda dicho Instituto, amerita un pormenorizado análisis y consideración, a los efectos de ajustar las tasas tendiente a cubrir el defasaje producidos en la relación costo - valor, habida cuenta que lo que se recaude por las mismas, contribuye a la función recaudadora del Estado Provincial, la que se deriva en una efectiva prestación de servicios a la comunidad.

Que el Art. 26° de la Ley 6.345, otorga facultades a la autoridad de aplicación, en este caso la Dirección General de Rentas, para modificar periódicamente los importes de los gravamen de la referida norma, en función de los costos de los servicios prestados.

Que las modificaciones a aplicar, por los aumentos en los costos de las prestaciones de servicios, fueron determinados con razonabilidad y mesura, tendientes a gravar las prestaciones de servicios, acorde al valor de los servicios prestados.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTICULO 1°-ESTABLECESE incrementos en las Tasas, por los servicios que presta Dirección General de Bromatología, dependiente del Ministerio de Economía:

Artículo 19°. Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por el Instituto Bromatológico de la Provincia, independientemente del sellado general y de las sobretasas de actuación, se abonaran las siguientes tasas:

1) Por la realización de análisis bromatológicos, drogas y medicamentos:

a. *Determinaciones físico-químicas, cada una, pesos: \$18,00*

b. *Determinaciones bacteriológicas, cada una, pesos: \$35,00*

c. *Determinaciones con instrumental de alta complejidad, cada una, pesos: \$35,00*

2) Por inscripción de productos alimenticios, pesos: \$88,00

3) Por inscripción de Establecimientos Alimenticios a Nivel Nacional, pesos: \$526,00

4) Por la habilitación de Industrias y Comercios de alimentos y bebidas, de acuerdo a la siguiente clasificación:

a- Industrias:

1° categoría: Tambos, Mataderos; Frigoríficos; Usinas; lácteas; Elaboradoras de productos lácteos; Molinos Harineros y de Hierba Mate; Refinerías de aceite, Tostaderos

de café; Fabricas de chacinados, de Conservas animales y vegetales, de bebidas hídricas, Alcohólicas, de Vinagre, de golosinas y de galletitas a nivel industrial; Molinos de Especies; Fabricas de Aditivos Alimentarios u otras industrias afines, se abonara un arancel, cada dos años, pesos: \$877,00 2° categoría: *Fabricas de pastas y/o fideos, de Jugos, de Productos de Panificación, Confiterías y Afines, Elaboración de helados y Plantas fraccionadoras en general, u otros Establecimientos afines, se abonara un arancel, cada dos años, de pesos: \$526,00*

3° categoría: *Fraccionadoras de productos Apícolas, Soderias, Fabricas de Sandwichs, y de Hielo, u otros rubros afines, se abonara un arancel, cada dos años, pesos: \$281,00*

4° categoría: *Elaboradoras de productos con metodología artesanal se abonara un arancel, cada dos años, de pesos: \$175,00*

b- Distribuidoras Mayoristas:

Depósitos mayoristas, abastecedores de carnes y otros alimentos, Bodegas y Cámaras Frigoríficas; Rubros Afines, se abonara un arancel, cada dos años, de pesos: \$702,00

c- Comercios:

1° categoría: *Supermercados, se abonara un arancel, cada dos años, de pesos: \$702,00*

2° categoría: *Autoservicios, Mercados, Carnicerías, Ventas de Productos Apícolas y de Granja; Pescaderías y ventas de frutos de mar y de río; Confiterías bailables, Rosticerías, Bares, Restaurantes, Comedores Parrillas, Pizzerías, Choperías, Casas de comidas en general; moteles y rubros afines a los anteriores, se abonara un arancel cada dos años, de pesos: \$526,00*

3° categoría: *Despensas, Almacenes, Ventas de bebidas envasadas, ventas de helados sueltos, Heladerías, Ventas de Productos lácteos, de Pastas, de Pan, de Productos Apícolas, de Café y Afines, de Frutas y Verduras, de Productos Regionales, de Cereales y Afines, de Cereales Dietéticos y de Productos de Pastelería, Quiosco Bandeja, Bar al Paso, Fiambrierías y rubros afines a los anteriores, se abonara un arancel, pesos: \$263,00*

4° categoría: *Quioscos, Venta de Hielo, de Helados Envasados, Vendedores ambulantes; Viandas a domicilio y afines, se abonara un arancel cada dos años, pesos \$105,00*

d- Transportes:

Hasta 1000 Kgs. \$35,00

Hasta 5000 Kgs. \$53,00

más de 5000 Kgs. \$88,00

Estas tasas se abonaran cada dos años.

e- Por Inspección de Industrias, Distribuidoras, Comercios y Transporte de Alimentos, se cobrara una tasa anual equivalente al 50% de la tasa de habilitación. En los años en que se abone la tasa de habilitación, no se abonara tasa de inspección y viceversa.

ARTICULO 2°-La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.-

ARTICULO 3°- Publíquese, notifíquese, comuníquese. Cumplido, archívese